



RADICADO 05266 31 84 001 2012-00002- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Dieciséis de junio de dos mil veintidós

En atención a la solicitud enviada por la señora ANA ZORAIDA RUIZ LOAIZA, se le indica que teniendo en cuenta lo descrito por el art 73 del Código General del Proceso dispone: *“Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa.”*.

Adicional a lo anterior, observándose que para intervenir ante los jueces con categoría de Circuito como lo es este, se debe estar asistido por abogado titulado que la represente o en su defecto por un estudiante adscrito al Consultorio Jurídico de una Universidad, atendiendo el hecho que los jueces de familia conocen los procesos de única instancia, no de minina cuantía.

Sobre la necesidad de intervención de apoderado, la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil en Sentencia 14398-2015, indicó: **Sobre el tema la sala ha sostenido que (...) en relación con el derecho de postulación exigido para el asunto como el censurado, esta Corporación ha advertido que según regulación de la jurisdicción de familia, se trata de una tramite de única instancia** “por razón de su naturaleza, según el artículo 50 literal i) del Decreto 2272 de 1989 y no de minina cuantía”. Como sostiene el recurrente (...) ilustra lo dicho esta sala en pretérita ocasión, al señalar que: de allí que se explique que la intervención judicial procesal se halle restringida por el estatuto de la abogacía (D.196 de 1971) a los abogados titulados, dejándose excepciones que, por este carácter , son de interpretación restrictiva (...) Una de ellas se requiere al litigio ‘en causa propia sin ser abogado inscrito’, las que se limitan al derecho de petición y acciones públicas, a los procesos de minina cuantía, a la conciliación ya los procesos laborales de única instancia y actos de oposición (art 28 ibídem) Porque entiende el legislador que son actuaciones que por la simplificación de su trámite, su escaso valor o urgencia, se estima suficiente o necesario que sean las mismas persona interesada la que previa evaluación de la situación, pueda determinar la asunción de su propia defensa (...) luego, mal puede decirse que, por extensión, también pueda ejercerse la profesión (...) en procesos de única instancia ante los jueces de circuito o similares (como el de familia). Porque no está autorizado por la ley (sentencia de 15 de febrero de 1995, radicación 1986) (Sentencia de 09 de noviembre de 2011.Exp 2011-00285)” Sentencia de 18 de marzo de 2013, exp. No 2013-00393-01, reiterada en fallo de 19 de noviembre de 2013 exp. No 00217-02) (...)”(2).

Por consiguiente, dicha solicitud deberá impetrarse por conducto de abogado.

Ahora si bien la petición la coadyuva una abogada, esta no se encuentra debidamente legitimidad para acudir a dicha figura de conformidad al artículo 71 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se requiere que la parte demandante constituya apoderado judicial para el efecto.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. 85.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 20/06/2023


JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9daab3438b09ecc8847bc2a112596e1671b784a23a014e54e5ae7ca82af4d64c

Documento generado en 16/06/2023 10:10:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001- 2020-00349- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Dieciséis de junio de dos mil veintidós

Conforme lo solicita el Cajero Pagador, se aclara la medida de embargo de salario en el sentido que la misma recae sobre el salario que devenga en la universidad UDES y no como asesor de la firma HR BOBINADOS.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. 85.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 20/06/2023

Julian Camilo Jimenez Ruiz
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e8eee2e595909423466fb670947a0e2a247db80d118dec6357921dd6b4ec002**

Documento generado en 16/06/2023 10:10:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 0526631 10 001 2021-00217-00

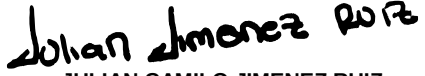
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Dieciséis de junio de dos mil veintitrés

OBEDEZCASE y CUMPLASE lo resuelto por EL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN, SALA UNITARIA DE FAMILIA con providencia del 26 de mayo de 2023, mediante la cual CONFIRMÓ la decisión proferida por este Despacho el 25 de noviembre de 2022.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>85</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>20/06/2023</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario
--

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcd2a57ca470a3683620f80daeed345f7f6ea99bf7783938309367d2adc39f00**

Documento generado en 16/06/2023 10:10:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2021-00217- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Dieciséis de junio de dos mil veintitrés

De conformidad con el artículo 366, numeral 1º del Código General del Proceso, se procede a liquidar las costas impuestas en la sentencia del Tribunal Superior de Medellín 26 de mayo de 2023, así:

AGENCIAS EN DERECHO EN SEGUNDA INSTANCIA	<u>\$2.000.000,00</u>
TOTAL	<u>\$2.000.000.00</u>

Envigado, 16 de junio de 2023.

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

RADICADO 05266 31 10 001 2021-00217- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Dieciséis de junio de dos mil veintitrés

De conformidad con el numeral 1º del artículo 366 del Código General del proceso, se aprueba la anterior liquidación de costas efectuada por la secretaría del Despacho, las cuales están a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue
notificado en
Estados electrónicos No. 85.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados
electrónicos
Envigado, 20/06/2023
Julian Jimenez Ruiz
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9763487a1ad340b0c78a61f4c9f637a4455b1ae96d3136b9dd89d2e012fcc84**

Documento generado en 16/06/2023 10:10:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



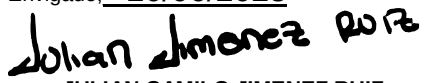
RADICADO. 05266 31 10 001 2021-00453 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
Envigado, dieciséis de junio de dos mil veintitrés.

La parte solicitante petición entrega de dineros, pero debido a que la última liquidación de crédito aprobada corresponde hasta el mes de octubre de 2022 y que incluso la parte ejecutada solicitó la terminación por pago, se suspende la entrega de depósitos judiciales, hasta tanto una de las partes presente la liquidación actualizada.

Advirtiéndolo, además, que esta Judicatura no lo puede realizar de oficio, toda vez que en la última liquidación de crédito la parte demandante no cobro la totalidad de las cuotas alimentarias por lo que se desprende que de pronto el ejecutado ROLANDO ANTONIO MARTÍNEZ ALVAREZ puede estar haciendo abonos extra procesales.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>85</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>20/06/2023</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario
--

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b920ec7c1b91b634816d5a1862e708f162e50aed3b897667a745933bf2bda43**

Documento generado en 16/06/2023 10:10:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2022-00023- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Dieciséis de junio de dos mil veintitrés

Luego de verificar el vehículo de placas STX929, se tiene que en el archivo 14 del expediente digital, se constata lo siguiente:



REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO
HISTÓRICO VEHICULAR

Página 1 de 5

Histórico vehicular generado con la solicitud No. 985908

Identificación : STX929

Expedido el 09 de diciembre de 2021 a las 03:07:04 PM

"ESTE DOCUMENTO REFLEJA LA SITUACIÓN DEL VEHICULO HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"

DATOS LICENCIA DE TRÁNSITO			
Nro. Licencia de tránsito	10021274296	Autoridad de tránsito	STRIA TTEyTTO ENVIGADO
Fecha Matrícula	28/04/2010	Estado Licencia	ACTIVO

Igualmente, se evidencia que tiene la siguiente limitación:

LIMITACIONES	
Entidad que suscribe	JUZGADO DE FAMILIA
Fecha de inscripción	16/09/2021
Tipo de Medida	EMBARGO

Asi las cosas, si bien el oficio de embargo fue dirigido a la Secretaria de Transito de Itagui y en esas circunstancias lo acató la de Envigado, el Juzgado con la finalidad de evitar mas controversias, se ordena expedir nuevo oficio de levantamiento de embargo dirigido a la Secretaria de Transito de Envigado.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO

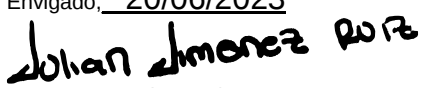
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. 85.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 20/06/2023



JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26ce87e9c7cb5768d7a12c977cd9d4553ea2483d02e5bf5d46c3c6160904b4f9**

Documento generado en 16/06/2023 10:10:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2022-00206- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Quince de junio de dos mil veintitrés

Previo a decidir lo que en derecho corresponda, con el objeto de atender a la notificación personal que contempla la ley 2213 de 2022, se requiere al abogado CARLOS JOSE GAVIRIA CATANO, por el término de cinco (05) días, para que allegue:

1. envío de la providencia a notificar a la dirección del demandado remitida el 2023-06-01 a las 18:06, de acuerdo con la certificación adosada
2. anexos que deban entregarse para un traslado, remitidos el 2023-06-01 a las 18:06
3. mensaje remitido el 2023-06-01 a las 18:06, en el que conste la indicación que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, la norma con la que se surte la diligencia, el Juzgado y el correo electrónico donde debe dar respuesta a la demanda y la advertencia que los términos comenzaran cuando el iniciador acuse recibo o se pueda constatar el acceso del destinatario al mensaje

Lo anterior, en atención a que de la documentación adosada en el correo del 02/02/2023 a las 12:31 p.m. no cuenta con certificación de entrega y el acuso de recibo emitido por la empresa Servientrega y anexo en el último escrito, data del 23-06-01, es decir, se requiere que los interesados alleguen la documentación que se remitió por intermedio de la empresa postal el pasado 23-06-01 para verificar el cumplimiento de los requisitos de la notificación fijados para la ley 2213 de 2022

NOTIFÍQUESE

HERNÁN NICOLÁS PÉREZ SALDARRIAGA
JUEZ

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ee9e3e4648d1094e9d8bc9f1b9c4416bd21bc9aedadce184d6452b**

Documento generado en 16/06/2023 10:10:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2022-00305- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Dieciséis de junio de dos mil veintitrés

Se incorpora al expediente la constancia de envío y de entrega remitida al demandado FAROUK BERMUDEZ LIZCANO donde se le comunicó el auto del 05 de junio de 2023, mediante el cual se fijó fecha para la realización de la prueba de ADN y se le indicaron las consecuencias de su inasistencia.

Así las cosas, se le indica a la parte demandante que una vez se realice la diligencia debe informar al Despacho, si se practicó o no la prueba de genética y en caso de ser negativa la respuesta, aportará el certificado de asistencia al laboratorio.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue
notificado en
Estados electrónicos No. 85.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados
electrónicos
Envigado, 20/06/ 2023
Julian Camilo Jimenez Ruiz
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1203c1c62f2dc8cb9209ee6410eb471964cf1bb2bd48881b85522e6b298ada39

Documento generado en 16/06/2023 10:10:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Auto interlocutorio	530
Radicado	05266 31 10 001 2022 00426 00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	GILMA LUCIA BURGOS GONZÁLEZ
Demandado	RAÚL FERNANDO DÍAZ OSPINA
Tema y subtemas	NIEGA REPOSICION-FIJA FECHA

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Dieciséis de junio de dos mil veintitrés

Se rechaza por extemporáneo el recurso de reposición formulado por la apoderada judicial de la parte ejecutante, en contra del auto del 09 de febrero de 2023 y notificado por estado No. 18 del 10 del mismo mes y año, por extemporáneo; toda vez que no se presentó dentro del término establecido en el inciso 3º del artículo 318 ibídem. Advirtiéndose desde ya, que las notificaciones por estado se realizan conforme al artículo 295 del estatuto procesal y las partes tienen acceso al expediente digital en cualquier momento que lo soliciten al correo electrónico o en la sede del Despacho.

Solicita la apoderada del demandante que se imponga multa a la parte demandada y su apoderado, conforme al numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., toda vez que se presentó escrito de contestación a la demanda y de este no se dio remisión a su correo electrónico, pese a haberse informado la dirección electrónica.

Al examinar el expediente se corrobora la afirmación de la abogada, y, por ende, de conformidad de la norma en cita, se impone como multa a la parte demandada la suma de doscientos mil pesos (\$200.000) por incumplimiento de los deberes impuestos en el numeral 14 del artículo 78. Dímeros que deberá consignar antes de la audiencia de 392 del C.G.P. en la cuenta corriente 3-0820-000640-8, convenio 13474 a nombre de CSJ-Multas- Cun del Banco Agrario de Colombia.

Vencido el término de traslado de las excepciones de mérito, para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta la parte actora se pronunció sobre ellas sin solicitar pruebas, en consecuencia, continuando con el trámite propio, se dispone:

- I. Fijar como fecha y hora para la audiencia CONCENTRADA en este proceso el día **09 de Octubre de 2023** a las **9:00** de la mañana. En atención a que resulta factible dar cabal aplicación a lo dispuesto por el parágrafo del artículo 372 del compendio procesal general, en el sentido de que *“la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial”* y por ende, en esta misma audiencia concentrada, *se ha de agotar el objeto de la audiencia de Instrucción y Juzgamiento* de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso.
- a. En la citada fecha deberán concurrir, en forma virtual, las partes del proceso y sus apoderados. Advirtiéndoles desde ya que, si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y en general, para disponer del derecho en litigio.
 - b. La justificación de las partes y sus apoderados por la inasistencia a esta audiencia, se registrará por lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 372 obra en cita.
 - c. Las consecuencias procesales, probatorias y patrimoniales (multas) por la inasistencia a esta audiencia, se determinará conforme a lo ordenado en el numeral 4º del artículo 372 ibídem.
 - d. La audiencia se llevará a cabo por el aplicativo TEAMS o cualquier otra autorizada por la Rama Judicial, para ello, el Despacho, previo a la celebración de la audiencia, el juzgado comunicará los interesados, el enlace por el cual pueden acceder a dicha audiencia, motivo por el cual, todos deben haber reportado al despacho un correo electrónico con tal fin.
- II. Decretar las pruebas solicitadas por las partes y las que el Despacho estime decretar de oficio, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 10 del artículo antes referido, recordándole a las partes y a sus apoderados que conforme lo ordena el literal b) del artículo 373 C.G.P., *“Se recibirán las declaraciones de los testigos que se encuentren presentes y se prescindirá de los demás”*.

DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE.

Documental:

Téngase en su valor legal al momento de resolver de fondo el asunto, la prueba documental allegada con el líbelo genitor por el extremo accionante.

Interrogatorio de parte:

Que absolverá en audiencia el señor RAÚL FERNANDO DÍAZ OSPINA

PARTE DEMANDADA:

Documental:

Téngase en su valor legal al momento de resolver de fondo el asunto, la prueba documental allegada con la contestación de la demanda.

Interrogatorio de parte:

Que absolverá en audiencia el señor GILMA LUCIA BURGOS GONZÁLEZ.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue
notificado en
Estados electrónicos No. 85.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados
electrónicos
Envigado, 20/06/2023
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario



Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c5e3c7ce9d998c5a705ced5ad3b1dac625f309483e939da0aa920475a397ebf9

Documento generado en 16/06/2023 10:10:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2022-00467- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Dieciséis de junio de dos mil veintitrés

No se concede el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra el auto del 9 de junio de 2023, toda vez que el auto que no tiene en cuenta una notificación, no se encuentra dentro de los asuntos consagrados en el artículo 321 del Código General del Proceso ni en ninguna otra norma expresa.

NOTIFÍQUESE

***HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ***

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>85</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>20/06/2023</u> <i>Julian Camilo Jimenez Ruiz</i> JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd08074e6831c2848d814309a7b95b608c8002cd5d689ed56825fe63c00597d3**

Documento generado en 16/06/2023 10:10:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



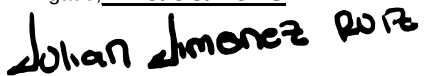
RADICADO 05266 31 10 001 2022-00473- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Dieciséis de junio de dos mil veintitrés

Revisada la foliatura, se dispone:

1. Tener en cuenta el citatorio remitido a la demandada Martha Cecilia Hurtado Salas, conforme al comunicado de entrega efectiva emitido por Servientrega el pasado 02 de junio de 2023 en la calle 20 B Sur # 38-55 int 401 Envigado
2. Autorizar el aviso judicial, a la demandada Martha Cecilia Hurtado Salas en la calle 20 B Sur # 38-55 int 401 Envigado, en atención a que vencido el termino fijado en el citatorio, la pasiva no compareció a las instalaciones ni presento escrito al correo institucional del despacho para su notificación personal. Remítase conforme lo establece el artículo 292 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>85</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>20/06/2023</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario
--

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee1cf1bb7a836c4a41be3ae68df8da401c6c4384e18c73633e7f52d09e894893**

Documento generado en 16/06/2023 10:10:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001- 2023-00094- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Dieciséis de junio de dos mil veintidós

Se pone en conocimiento de la parte demandante para los efectos que considere pertinentes, la respuesta suministrada por la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur frente a la medida cautelar peticionada.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. 85.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 20/06/2023

Julian Jimenez Ruiz

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8797156bd7617b147fe26cfce0d2ddb516643dfdc832ee4a3a2153ee4440ff8e**

Documento generado en 16/06/2023 10:10:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2023-00112- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Dieciséis de junio de dos mil veintitrés

Teniendo en cuenta que la notificación personal remitida LUZEIDY ARRIETA BELLO en calidad de representante legal de JESUE ANTONIO ARTEAGA ARRIETA, cumple con los lineamientos de la Ley 2213 de 2022, por lo tanto, la misma se perfeccionó el día de hoy 09 de junio de 2023.

De otro lado, se incorpora la contestación de la demanda presentada por la parte demandada, mediante la cual se allana a las pretensiones de la demanda.

Se reconoce personería al abogado ANDRÉS PAULO CORTINA para representar a la señora LUZEIDY ARRIETA BELLO conforme al mandato a él conferido.

No obstante, esta Judicatura declara ineficaz dicho allanamiento conforme al numeral 2° del artículo 99 del Código General del Proceso, máxime que en el presente asunto se encuentran en discusión derechos personalísimos de un menor de edad.

Se CONCEDE el AMPARO DE POBREZA a favor de LUZEIDY ARRIETA BELLO en calidad de representante legal de JESUE ANTONIO ARTEAGA ARRIETA, dentro del presente asunto. Se advierte que la amparada no estará obligada a prestar cauciones procesales, ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación y no será condenada en costas.

No hay lugar a dictar sentencia anticipada por el momento, debido a que no se aceptó el allanamiento y además porque conforme al artículo 218 del Código Civil, se debe intentar primero la vinculación del padre biológico, pero como se informa que el mismo falleció se debe integrar con sus herederos determinados e indeterminados.

Por último, se requiere a la señora LUZEIDY ARRIETA BELLO para que informe los herederos determinados del señor JUAN CARLOS MONTES ARANGO y si en la actualidad ya se inició proceso de sucesión del mismo.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

Código: F-PM-03, Versión: 01

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. 85.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 20/06/2023

Julian Camilo Jimenez Ruiz

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efac2dcab2a8d9afe2d9334495297d372fdd985297be9df01eecca993aedfd22**

Documento generado en 16/06/2023 10:10:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Auto N°	531
Radicado	0526631 10 001 2023 00149-00
Proceso	VERBAL. SUMARIO
Demandante (s)	MARY GIRALDO SANCHEZ en interés de los derechos de su de su hijo FELIPE ARIAS GIRALDO
Demandado (s)	JUAN CARLOS ARIAS GUERRA
Tema y subtemas	ADMITE DEMANDA

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DE ENVIGADO
Dieciséis de junio de dos mil veintitrés

Correspondió por reparto a esta agencia judicial el conocimiento de la presente demanda VERBAL SUMARIA DE AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA promovida por la señora MARY GIRALDO SANCHEZ en interese de los derechos de su de su hijo FELIPE ARIAS GIRALDO contra el señor JUAN CARLOS ARIAS GUERRA

CONSIDERACIONES

Cumplidos como se encuentran los lineamientos del artículo 82 y concreto los artículos 82 a 84, 390 del Código General del Proceso

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda VERBAL SUMARIA DE AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA promovida por la señora MARY GIRALDO SANCHEZ en interese de los derechos de su de su hijo FELIPE ARIAS GIRALDO contra el señor JUAN CARLOS ARIAS GUERRA, por reunir los requisitos generales y especiales que determina la ley para ello (arts. 82, 84, 390 y SS del C.G.P.).

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada conforme lo dispone los articulo 291 y S.S. del C.G.P. y/o la ley 2213 de 2022. Al efecto, córrase traslado de la demandada, a fin de que se pronuncie sobre ella en un término de diez (10) días.

TERCERO: RECONOCER personería para representar al demandante, en la forma y términos del poder conferido a la abogada SANDRA URIBE GÓMEZ, con tarjeta profesional No. 322.118 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

Código: F-PM-03, Versión: 01

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. 85.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 20/06/2023

Julian Jimenez Ruiz

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee6728fda7fbc2514e42ec978a6653f10d1ec13205c59b2df1f47972f34e423**

Documento generado en 16/06/2023 10:10:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2023-00155- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Dieciséis de junio de dos mil veintitrés

Examinado nuevamente el escrito de la demanda y el escrito de subsanación dentro de la presente VERBAL DE IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD promovida por JUAN FELIPE CUARTAS BEDOYA y JUAN MANUEL MARULANDA CARDONA representado por su madre MARIA ADELAIDA CARDONA LONDOÑO, habrá de inadmitirse nuevamente la misma, para que la parte solicitante en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, subsane en lo siguiente

PRIMERO: Anexar poder que faculte a la abogada LUISA FERNANDA AGUDELO LOPEZ, a formular la segunda pretensión elevada en demanda y subsanación, esto es, que el señor JUAN FELIPE CUARTAS BEDOYA, con cedula de ciudadanía 1.037.577.388, es el padre biológico del menor JUAN MANUEL MARULANDA CARDONA, nacido el 05 de septiembre de 2005, con el registro civil de nacimiento NUIP 1038867512 indicativo serial 41300599, ya que de los poderes anexos no se advierte facultad para instaurar esta acción.

Advirtiéndole desde ya, que esta facultad debe ser otorgada por todos los demandantes.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue
notificado en
Estados electrónicos No. 85.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados
electrónicos
Envigado, 20/06/2023
Julian Jimenez Ruiz
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61fe96ac194dfd63de36986cbbce92ab02326841762d654c5cab7a913fa0017e**

Documento generado en 16/06/2023 10:10:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Auto N°	533
Radicado	0526631 10 001 2023-00169-00
Proceso	VERBAL
Demandante (s)	CATALINA MARÍA ISAZA MORENO,
Demandado (s)	ALFONSO ADÁN PINO JARAMILLO
Tema y subtemas	ADMITE DEMANDA

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
ENVIGADO**

Envigado, dieciséis de junio de dos mil veintitrés

Correspondió por reparto el conocimiento de la presente demanda VERBAL DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, instaurada por la señora CATALINA MARÍA ISAZA MORENO, a través de apoderada judicial, en contra del señor ALFONSO ADÁN PINO JARAMILLO, con fundamento en el numeral 2ª y 3ª del artículo 154 del C.C.

CONSIDERACIONES

Cumplidos como se encuentran los lineamientos del artículo 82 y 368 del CGP, en armonía con el artículo 154 del C.C, este último adicionado por el artículo 7º de la Ley 25 de 1.992, Nral. 6, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de VERBAL DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, instaurada por la señora CATALINA MARÍA ISAZA MORENO, a través de apoderada judicial, en contra del señor ALFONSO ADÁN PINO JARAMILLO, con fundamento en el numeral 2ª y 3ª del artículo 154 del C.C.

SEGUNDO: CORRER traslado de la misma a la pasiva, mediante notificación personal de este auto, conforme lo dispone los articulo 291 y S.S. del C.G.P. y/o el canon No. 8 de la ley 2213 de 2022, entregando copia del libelo y anexos, a fin que se pronuncie sobre la demanda en un término de veinte (20) días.

TERCERO: Reconocer personería a la abogada JULIANA MARIA SANTA MORENO con tarjeta profesional No. 303.179 para representar al demandante en la forma y términos del poder especial a ellas conferido

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. 85.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 20/06/ 2023

Johan Jimenez Ruiz

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ

Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ffceed5893dcc46416ea2f923c27aa8e216dfa3a57014761178d751fa5bb0330

Documento generado en 16/06/2023 10:10:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2023-00169- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Dieciséis de junio de dos mil veintitrés

Procede el Despacho a resolver la anterior solicitud y por ser procedente, se decretará la medida de embargo que se solicita; en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Negar el embargo mensual del salario del señor Alfonso Adán Pino Jaramillo, de conformidad con el artículo 154 del Código Sustantivo del Trabajo.

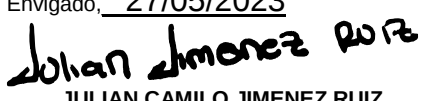
SEGUNDO: Negar el embargo de las cuentas bancarias y de la integridad de productos financieros del señor Alfonso Adán Pino Jaramillo, por el valor total de la cuota alimentaria debida; por cuanto, el presente asunto corresponde a una demanda declarativa y no ejecutiva.

TERCERO: Requerir a la parte interesada para que aclare cuál es la medida previa que considera necesaria, conducente y útil para garantizar el interés prevalente de los niños.

Advirtiéndole desde ya, que, de tratarse de una fijación de cuota provisional de alimentos para los menores habidos en el matrimonio, deberá acreditar si **quiera sumariamente**, cuales son los ingresos del alimentario y cuáles son los gastos de los menores, de conformidad con el artículo 417 del C.C.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 73.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 27/05/2023

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce36444f6dac5173224411dee935acbb04f214953dcb660c1df6978c184ee2bf**

Documento generado en 16/06/2023 10:10:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Auto N°	
Radicado	0526631 10 001 2023-00184-00
Proceso	VERBAL SUMARIO DE DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA
Demandante (s)	JOSÉ DAVID VERBEL TOUS
Demandado (s)	JULIANA VERBEL BOBADILLA, representada por su madre LILIANA ANDREA BOBADILLA DURÁN
Tema y subtemas	ADMITE DEMANDA

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Quince de junio de dos mil veintitrés

Correspondió por reparto el conocimiento de la presente demanda VERBAL SUMARIA sobre DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA presentada por JOSÉ DAVID VERBEL TOUS en contra de su hija JULIANA VERBEL BOBADILLA, representada por su madre LILIANA ANDREA BOBADILLA DURÁN

CONSIDERACIONES

Cumplidos como se encuentran los lineamientos del artículo arts. artículos 82 a 84, 390 a 397 del Código General del Proceso, EL JUZGADO;

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda VERBAL SUMARIA DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA presentada por JOSÉ DAVID VERBEL TOUS en contra de su hija JULIANA VERBEL BOBADILLA, representada por su madre LILIANA ANDREA BOBADILLA DURÁN

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a la parte demandada de conformidad con lo preceptuado en la ley 2213 de 2022 o los artículos 291 y S.S. del C.G.P., surtiendo traslado de la misma y entregando de copia del libelo y anexos, a fin de que se pronuncie sobre ella en un término de diez (10) días.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto al señor Agente del Ministerio Público, para que se pronuncie sobre la misma si a bien lo tiene. Igualmente, a la señora Comisaria de Familia.

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada Daniela Carrasquilla Zuluaga con tarjeta profesional No. 273.484 para actuar en nombre y representación de la parte demandante en la forma y de acuerdo al poder conferido

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. 85.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 20/06/2023



JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d89f39ab5621738f8651a57af6f4617521e186a8e3da682aa139e9176cc4ce37

Documento generado en 16/06/2023 10:10:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



AUTO INTERLOCUTORIO	543
RADICADO	05266 31 10 2023-00209- 00
PROCESO	SUCESIÓN
CAUSANTE	LEONARDO ANTONIO ZAPATA RESTREPO
TEMA Y SUBTEMA	RECHAZA DEMANDA POR NO SUBSANAR REQUISITOS

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Dieciséis de junio de dos mil veintitrés.

Por auto de fecha 5 de junio de 2023, se inadmitió la presente demanda, con el fin de que se procediera a su admisión.

Vencido el término del traslado concedido para que la parte solicitante cumpliera con los requisitos exigidos, no se allegó escrito alguno en este sentido; en consecuencia, de lo anterior, se abre paso el rechazo de la demanda, de conformidad con lo estipulado por el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO, ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda de Sucesión Testada del causante LEONARDO ANTONIO ZAPATA RESTREPO, por lo indicado en precedencia.

SEGUNDO: Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. 85.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, 20/06/2023

Julian Jimenez Ruiz

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001. Oral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f9c665d69d74c214e20c8ac5951991147d0b096a533ece81842bca65fbf0366**

Documento generado en 16/06/2023 10:11:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



AUTO INTERLOCUTORIO	538
RADICADO	05266 31 10 2023-00211- 00
PROCESO	VERBAL
DEMANDANTE	LIZETH YURANY USUGA CARDONA
DEMANDADO	ANDRES FELIPE ZAPATA CASTAÑO
TEMA Y SUBTEMA	RECHAZA DEMANDA POR NO SUBSANAR REQUISITOS

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Dieciséis de junio de dos mil veintitrés.

Por auto de fecha 5 de junio de 2023, se inadmitió la presente demanda, con el fin de que se procediera a su admisión.

Vencido el término del traslado concedido para que la parte solicitante cumpliera con los requisitos exigidos, no se allegó escrito alguno en este sentido; en consecuencia, de lo anterior, se abre paso el rechazo de la demanda, de conformidad con lo estipulado por el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO, ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda, promovida a través de apoderada judicial, por LIZETH YURANY USUGA CARDONA, en contra de los herederos determinados e indeterminados del señor ANDRES FELIPE ZAPATA CASTAÑO, por lo indicado en precedencia.

SEGUNDO: Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. 85.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, 20/06/2023



JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **116217df0482b8806fcbd813112629091d6e1e76f8d45922ee713fe1481fb30**

Documento generado en 16/06/2023 10:11:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Auto N°	540
Radicado	0526631 10 001 2023-00215-00
Proceso	VERBAL- CESACION DE EFECTOS CIVILES
Demandante (s)	RICHARD WILSON TAUTAS JOJOA
Demandado (s)	YUDY MARGOTH ALVAREZ AYALA
Tema y subtemas	ADMITE DEMANDA

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
ENVIGADO**

Dieciséis de junio de dos mil veintitrés

Correspondió por reparto el conocimiento de la presente demanda VERBAL DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, instaurada por el señor RICHARD WILSON TAUTAS JOJOA, a través de apoderado judicial, en contra de la señora YUDY MARGOTH ALVAREZ AYALA, con fundamento en el numeral 2° y 8° del artículo 154 del C.C.

CONSIDERACIONES

Cumplidos como se encuentran los lineamientos del artículo 82 y 368 del CGP, en armonía con el artículo 154 del C.C, este último adicionado por el artículo 7° de la Ley 25 de 1.992, Nral. 6, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, instaurada por el señor RICHARD WILSON TAUTAS JOJOA, a través de apoderado judicial, en contra de la señora YUDY MARGOTH ALVAREZ AYALA, con fundamento en el numeral 2° y 8° del artículo 154 del C.C.

SEGUNDO: CORRER traslado de la misma a la pasiva, mediante notificación personal de este auto, conforme lo dispone los articulo 291 y S.S. del C.G.P. y/o el canon No. 8 de la ley 2213 de 2022, entregando copia del libelo y anexos, a fin que se pronuncie sobre la demanda en un término de veinte (20) días.

TERCERO: Reconocer personería a la abogada YESIKA NIÑO SALCEDO, CON TARJETA PROFESIONAL No. 232.880 para representar al demandante en la forma y términos del poder especial a ellas conferido

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. 85.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 20/06/2023



JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c15fec4a28142517896c04627599edf7ca7aa2afa9aacc1aadacf31f575a195a**

Documento generado en 16/06/2023 10:11:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2023-00218- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
ENVIGADO
Dieciséis de junio de dos mil veintitrés

Se INADMITE la anterior demanda VERBAL SUMARIA promovida por JAIME EDUARDO SANIN ARANGO en contra de la señora PILAR ELENA TRUJILLO LÓPEZ, en calidad de representante legal de su menor hijo EMILIO SANÍN TRUJILLO, a efecto de que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsanen los siguientes requisitos.

PRIMERO: Indicar a cuánto asciende los ingresos mensuales del demandante, acorde con las actividades laborales, adosando documento que lo acredite.

SEGUNDO: Señalar si el señor JAIME EDUARDO SANIN ARANGO tiene bienes de fortuna, en caso afirmativo, allegar el soporte mediante la cual se acredite la existencia de estos.

TERCERO: Aportar registro civil de nacimiento del joven EMILIO SANÍN TRUJILLO

CUARTO: Allegar constancia de haber enviado por medio electrónico la demanda y el escrito de subsanación a la demandada, en caso de no conocerse dicho canal digital deberá aportar la constancia de haberla remitido a la dirección física. (Artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022).

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**
CERTIFICO que el auto anterior fue
notificado en
Estados electrónicos No. 85.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados
electrónicos
Envigado, 20/06/2023

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e24cf523087c093d3bbe62a41f9262e3546ca00ab333560b2b6d97c0359d6c1**

Documento generado en 16/06/2023 10:10:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2023-00221- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Dieciséis de junio de dos mil veintitrés

Se INADMITE la presente demanda VERBAL DE DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, instaurada por la señora SONIA ELENA CARO MUÑOZ, a través de apoderada judicial, en contra del señor NESTOR ALCIDES CORREA SUAREZ, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

Primero: Adecuar los hechos de la demanda, conforme lo indica el No. 5 del artículo 82 del C.G.P. para señalar:

1. la última fecha en que el demandado incurrió en la causal 3ª, que se alega
2. Uno por uno los hechos constitutivos de las causales anunciadas, relacionando las **circunstancias de modo, tiempo y lugar**, para tal efecto describirá todos y cada uno de los comportamientos desplegados por el demandado que encuadran en dichas causales durante el matrimonio, desde su inicio hasta la última fecha de su ocurrencia.
3. a que se refiere cuando invoca la causal tercera, es decir si son ultrajes, trato cruel y/o maltratamientos de obra.
4. Cual fue la última dirección de domicilio común y si alguno de los cónyuges lo conserva.
5. Por qué se anuncia la ocurrencia de un matrimonio civil, cuando del registro de matrimonio adosado se advierte que lo celebrado fue un matrimonio religioso en la Parroquia de San Rafael.

Segundo: Ajustar las pretensiones de la demanda, en atención a que el matrimonio celebrado entre las partes corresponde a un matrimonio religioso y no civil como se indica en la pretensión primera

Tercero: Corregir el poder otorgado, como quiera que se faculta a la profesional del derecho a presentar divorcio de matrimonio civil, cuando lo celebrado por las partes es matrimonio religioso y por ende la acción para la cual se confiere poder no corresponde.

Cuarto: Acreditar que el correo Nesalcosu@gmail.com corresponde al demandado e informar la forma de cómo se obtuvo el correo electrónico de la parte demandada, allegando las evidencias correspondientes,

AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO. 05266310 001 2023 00221 00
particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.
(Art8-2 de la Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. 85.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 20/06/2023



JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbea8b0e54e5eb124bbe423bba79bdd479960b5857aa74306214ea30bd0c18e5**

Documento generado en 16/06/2023 10:10:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2023-00223- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Dieciséis de junio de dos mil veintitrés

Se INADMITE la presente demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS, promovida a través de apoderado judicial por la señora VANESSA OROZCO TOBÓN y otros, en favor de la señora CLARENA OROZCO TOBON, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

PRIMERO: Aclárense cuál o cuáles son los procesos judiciales y/o reclamaciones patrimoniales que pueden beneficiar a la señora CLARENA OROZCO TOBON, precisando el acto o actos jurídicos en los que requiere apoyo, en forma específica de conformidad con lo indicado en el artículo 38 de la ley 1996 de 2019

SEGUNDO: Precísese en las pretensiones cuál es el plazo y condiciones del apoyo requerido, atendiendo al artículo 18 de la ley 1996 de 2019.

TERCERO: Señálese en los hechos de la demanda, en forma clara y precisa de acuerdo al No. 5 del artículo 82 del C.G.P.;

1. quienes componen la red de apoyo con la que cuenta la señora CLARENA OROZCO TOBON, informando los nombres y apellidos, correo electrónico, número de teléfono, dirección de notificación y grado de afinidad o parentesco que ostenten con el presunto discapacitado.
2. A que tratamiento médico se encuentra sometida la señora CLARENA OROZCO TOBON
3. Cuál es el lugar de residencia y con quien vive la persona que requiere el apoyo
4. Cuáles son los bienes de fortuna que posee la señora CLARENA OROZCO TOBON, si estos producen renta y quien los administra en la actualidad, señalando la forma en que benefician a la persona en condición de discapacidad.

CUARTO: Alléguese valoración de apoyos practicada a la señora CLARENA OROZCO TOBON, de conformidad con el artículo 33 de la ley 1996 de 2019, con indicación de los parámetros señalados en el No. Del articulo 38 ibídem.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 85.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 20/06/2023
Julian Jimenez Ruiz
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

RADICADO. 05266 31 10 001 2023-00223-00

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83fce58b58d4a9894fd9a74e3fea326a757944bd25800859ffb13f97985a863c**

Documento generado en 16/06/2023 10:10:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2023-00225- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Dieciséis de junio de dos mil veintitrés

Se INADMITE la presente demanda de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA SOBRE AUTORIZACIÓN PARA ENAJENAR BIEN DE INCAPAZ, promovida a través de apoderado judicial por la señora ROSA ELENA PEREZ TAMAYO en calidad de curadora legítima general de la señora AGRIPINA TAMAYO MARTINEZ, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

Primero: Acreditar la necesidad, conforme a la demanda que se promueve, para darse estricto cumplimiento al artículo 581 del Código General del Proceso

Segundo: indicar si a la fecha se ha realizado algún tipo de negociación previa.

Tercero: Aclarar en el hecho séptimo, por qué siendo la señora AGRIPINA TAMAYO MARTINEZ la propietaria del 50% del predio que se pretende enajenar, solo recibirá el 50% de un apartamento, siendo la negociación total por 4 bienes inmuebles.

Cuarto: Precisar en los hechos, si la negociación descrita se encuentra inmersa o no, en el literal C del artículo 92 de la ley 1306, justificando el por qué.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. 85.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 20/06/2023

Julian Jimenez Ruiz

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11dbb21646337bf9a61c47b0d3bfba37879db7436c684b440f8fb580f5c3268a**

Documento generado en 16/06/2023 10:10:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2023-00227- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ENVIGADO
Dieciséis de junio de dos mil veintitrés

Se inadmite la presente demanda de DIVORCIO promovida, a través de apoderado por la señora ASTRID GIOVANA TOBÓN LEDESMA, en contra del señor JORGE MARIO IZKIERDO RAMÍREZ, a efecto de que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

PRIMERO: Adecuar los hechos de la demanda, conforme lo indica el No. 5 del artículo 82 del C.G.P. para señalar:

1. Uno por uno los hechos constitutivos de la causal anunciada, relacionando las **circunstancias de modo, tiempo y lugar**, para tal efecto describirá todos y cada uno de los comportamientos desplegados por el demandado que encuadran en dicha causal durante el matrimonio, desde su inicio hasta la última fecha de su ocurrencia.
2. a que se refiere cuando invoca la causal tercera, es decir si son ultrajes, trato cruel y/o maltratamientos de obra.
3. Cuáles son las necesidades (gastos) de la cónyuge inocente, adosando prueba que lo acredite.
4. Qué otras obligaciones tienen el señor JORGE MARIO IZKIERDO RAMÍREZ aportando prueba que dé cuenta de ello.
5. Cuáles son los ingresos y bienes de fortuna con los que cuenta el demandado
6. Cuales son la necesidad de la menor Ariadna Izquierdo Tobón, Así mismo, se aportará prueba que dé cuenta de cada uno de los gastos del infante.
7. Cuál es el estado de la denuncia radicada bajo el numero 056316099370202250762

SEGUNDO: Aclarar qué es lo solicitado en el numeral 7 de las pretensiones

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 85.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 20/06/2023
Julian Jimenez Ruiz
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85c64d36a6d325bc75258fc8b651d4bec5153a34dd66675be23e5d78c9a04405**

Documento generado en 16/06/2023 10:10:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2023-00228- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Dieciséis de junio de dos mil veintitrés.

Examinada la presente demanda de Liquidación de Sociedad Conyugal, promovida por RUTH PIEDAD QUINTERO contra JOHN JAIRO QUIROZ ROJAS, habrá de inadmitirse la misma, para que la parte demandante en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, subsane los siguientes requisitos:

PRIMERO. - Aportar registro civil de nacimiento de las partes, con la constancia de inscripción de la sentencia, conforme se ordenó en su numeral 7° de dicha decisión.

SEGUNDO. – Excluir el acápite de pruebas, debido a que el presente proceso solo tiene debate probatorio en las oportunidades consagradas en el Código General del Proceso (esto es, en caso de formularse excepciones las cuales independientemente de su carácter de previo o de fondo se tramitaran como previas, objeciones a la diligencia de inventarios y avalúos y objeción a la partición)

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>85</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>20/06/2023</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29636a2f0a81dc51a9baafde5ffe67f0625214e9fb9fdd8246b66d34258fcd86**

Documento generado en 16/06/2023 10:10:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2023-00230- 00

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
ENVIGADO**

Dieciséis de junio de dos mil veintitrés

Se INADMITE la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS promovida a través de apoderada, por MARÍA MERCEDES VALENCIA ARDILA, en representación de su hija MARÍA JOSÉ ÁLVAREZ VALENCIA, en contra de CARLOS ALONSO ÁLVAREZ VÁSQUEZ, a efecto de que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsanen los siguientes requisitos.

PRIMERO: El acta de conciliación debe dar cuenta del cumplimiento del numeral 8° artículo 64 de la Ley 2220 de 2022, esto es, la aceptación expresa del acuerdo de las partes, además debido a que se realizó de forma virtual y por ende el acta de conciliación carece de firmas de las partes, se aportará el cumplimiento del centro de conciliación al artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

SEGUNDO: Allegar poder donde la señora MARÍA MERCEDES VALENCIA ARDILA en calidad de representante legal de MARÍA JOSÉ ÁLVAREZ VALENCIA faculte a la apoderada judicial a presentar la presente demanda

TERCERO: Manifestar bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar e informará la forma como lo obtuvo, y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas por la persona por notificar a la demandante o un tercero. (ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE

**HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>85</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>20/06/2023</u> <i>Julian Camilo Jimenez Ruiz</i> JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd93b147a3d8613d741f70dd1c5c62cca64fded4643bb71d84eafa14239b4543**
Documento generado en 16/06/2023 10:10:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2023-00232- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Dieciséis de junio de dos mil veintitrés.

Se INADMITE la presente demanda verbal de PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD promovida a través de apoderado judicial por KARENT LISETH VASQUEZ VARGAS, en interés del menor de edad SALVADOR ESPITIA VASQUEZ en contra del señor NELSON ESPITIA MONTAÑO para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

PRIMERO: Ajustar los hechos de la demandada de conformidad con el No. 4 del artículo 82 del C.G.P. para:

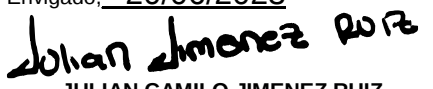
- Informar cuales son las circunstancias de modo, tiempo y lugar que constituyen la causal en que se ampara la solicitud
- comunicando si existe alguna acción ejecutiva o penal ante el incumplimiento anunciado.
- Indicar si el padre conoce cuál es la residencia del menor de edad, el número telefónico y demás datos de contacto de la demandante.
- Señalar cuando fue la última vez que el demandado tuvo contacto con su hijo menor de edad y a través de que medio.
- Cual fue el último aporte económico que realizó el demandado para las necesidades del niño SALVADOR.

SEGUNDO: Relacionar los parientes más cercanos, tanto por línea paterna como materna del menor de edad involucrado en este trámite que deben ser oídos, en el orden riguroso contemplado en el artículo 61 del Código Civil, de quienes se aportará su nombre completo, dirección y parentesco.

TERCERO: Aportar la trazabilidad mediante la cual se compruebe que la demandante le dio poder a la apoderada a través de mensaje de datos.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 85.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 20/06/2023

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b733ebd29dffe6985e10b7a07968bb71780ce0ceab73868bf3eae3ee5225c84a**

Documento generado en 16/06/2023 10:10:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>